

PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO N°AMB 343-2024.

Entre los suscritos a saber **MIGUEL HERNANDEZ MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.001.618, en su calidad de secretario general, en uso de la delegación contenida en la resolución Metropolitana N°237-15 del 27 de octubre de 2015, actuando en nombre y representación del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, identificada con NIT. 800.055.568-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **HAYDITH DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 32.866.466, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA** al contrato de prestación No **AMB 343-2024**, previas las consideraciones que a continuación se expresan:

1. El Área Metropolitana de Barranquilla, **AMB** es una entidad administrativa dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial.
2. Que la misión del Área Metropolitana de Barranquilla es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.
1. Que el día once (11) de octubre de 2024, el **AMB** y el contratista **HAYDITH DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA**, suscribieron contrato No. **AMB 343-2024**, cuyo objeto es: “prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades operativas del área metropolitana de barranquilla, para la ejecución del convenio interadministrativo no. cd-59-2024-2880 suscrito con el distrito de barranquilla, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos administrativos, financieros, logísticos, técnicos y operativos para el fortalecimiento institucional de la regulación y control operativo del servicio público de transporte en el distrito de barranquilla y su área metropolitana.
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por el termino **HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
3. Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos misionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la **oficina de**

transporte del AMBQ, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

4. Que el supervisor del contrato presente solicitud de prórroga al mentado contrato en el sentido de prorrogar el plazo del contrato hasta el ocho (08) de ENERO de 2025.
5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.
6. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.
7. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.
8. Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

9. Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar la presente PRÓRROGA No. 1 al Contrato de **AMB-343-2024**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No **AMB-343-2024**, suscrito con el HAYDITH DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA, con el objeto de prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades operativas del área metropolitana de barranquilla, para la ejecución del convenio interadministrativo no. cd-59-2024-2880 suscrito con el distrito de barranquilla, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos administrativos, financieros, logísticos, técnicos y operativos para el fortalecimiento institucional de la regulación y control operativo del servicio público de transporte en el distrito de barranquilla y su área metropolitana.

CLAUSULA SEGUNDA PRÓRROGA: Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios contrato No **AMB-343-2024**, prorrogar el plazo del contrato hasta el ocho (08) de ENERO de 2025.a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULA TERCERA: EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIAS. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma Secop II.

Proyecto: v. murgas Asesor jurídico ext.
Reviso: M. Herrera - Asesor jurídico ext.